



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00019-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR
DDO: INGRID DARIANA ORTIZ TENORIO
LEIDY YOHANA SANCHEZ ASTAIZA
JAIDER ALBERTO PALACIOS RIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra INGRID DARIANA ORTIZ TENORIO, LEIDY YOHANA SANCHEZ ASTAIZA y JAIDER ALBERTO PALACIOS RIVAS, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra INGRID DARIANA ORTIZ TENORIO, LEIDY YOHANA SANCHEZ ASTAIZA y JAIDER ALBERTO PALACIOS RIVAS, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.195.790. 00), correspondiente al saldo del capital contenido en el pagare No. 129918.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-Por los valores correspondientes a las cuotas de administración ordinarias, extras, multas y demás emolumentos, que se sigan causando en lo sucesivo, más los intereses moratorios correspondientes.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290, 292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con C.C No 94.459.050 y T.P. No. 115.435. del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184ed7d7205d87f137aabbca4cf13c144a515efb3aadcd462058de3cb352916a

Documento generado en 19/01/2022 11:37:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>